
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.134

Viernes 17 de Agosto de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1446656

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

INSTRUYE EL ENVÍO DE COPIA DEL FORMULARIO DEL PROCESO DE
CONEXIÓN DE PMGD QUE INDICA, POR MEDIO ELECTRÓNICO

(Resolución)

Núm. 24.693 exenta.- Santiago, 11 de julio de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en la ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el decreto supremo N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante el decreto supremo N° 101, de 2015, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación; en la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que, con el objeto de realizar una correcta ejecución de sus funciones de fiscalización y de atención de usuarios, esta Superintendencia, mediante resolución exenta N° 21.270, de fecha 20 de noviembre de 2017, instruyó la implementación de la plataforma informática denominada "Plataforma de PMGD", mediante la cual las empresas concesionarias de servicio público de distribución deben informar a este Servicio respecto de los formularios del proceso de conexión de PMGD establecidos en los artículos 16°, 16° bis, 16° ter, 16° quáter, 16° quinquies, 16° sexies, 17° y 21°, del decreto supremo N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante decreto supremo N° 101, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante Reglamento de PMGD.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de PMGD, los interesados en conectar o modificar las condiciones previamente establecidas para la conexión y/u operación de un PMGD, deberán comunicar su intención a la respectiva empresa distribuidora, con copia a esta Superintendencia, adjuntando los antecedentes que la misma disposición indica. La referida comunicación se efectúa a través del Formulario 1, de la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD.

3° Que, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de conexión de PMGD y efectuar su fiscalización de manera oportuna, se hace necesario para esta Superintendencia que la información que remita el interesado con ocasión del proceso de conexión de un PMGD, lo haga en formato digital.

Por lo anterior, se requiere la implementación de una casilla de correo electrónico, a través de la cual los interesados en conectar o modificar las condiciones previamente establecidas para la conexión y/u operación de un PMGD envíen en formato digital las comunicaciones que realicen a esta Superintendencia, relativas al proceso de conexión de PMGD, particularmente la copia del Formulario 1 indicado en el artículo 15 del Reglamento de PMGD.

Resuelvo:

1° Se instruye la implementación de la casilla de correo electrónico "formulariospmgd@sec.cl", mediante la cual los interesados en conectar o modificar las

CVE 1446656

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

condiciones previamente establecidas para la conexión y/u operación de un PMGD, deberán enviar la copia del Formulario 1 del proceso de conexión de PMGD establecido en el artículo 15° del DS N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante decreto supremo N° 101, de 2015, del Ministerio de Energía. Además, toda comunicación de formularios del proceso de conexión de PMGD que realice el interesado, deberá hacerlo en formato digital a través de la misma casilla de correo electrónico. Las comunicaciones deberán cumplir con lo indicado en el anexo de esta resolución.

2° Las consultas relativas a lo establecido en la presente resolución podrán ser dirigidas a la Unidad de ERNC, al correo electrónico uernc@sec.cl o mediante carta formal ingresada en la Oficina de Partes de la Superintendencia, haciendo referencia al Caso Times N° 839448, de esta resolución.

3° La instrucción señalada en el Resuelvo 1° de la presente resolución, comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Se hace presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

ANEXO

CORREO ENVIADO POR USUARIO

En el correo específicamente en < ASUNTO>, se debe indicar < NOMBRE DEL PMGD>, < NOMBRE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA>, < TIPO DE FORMULARIO>. En < ADJUNTO> se debe adjuntar copia del Formulario 1, o del formulario que se trate, en formato PDF u otro similar. El contenido del correo debe indicar lo siguiente:

Datos del Solicitante:

EMPRESA : < RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA>
NOMBRE : < NOMBRE DEL USUARIO-EMPRESA>
RUT : < RUT DEL USUARIO - EMPRESA>
TELÉFONO : < TELÉFONO DIRECTO>
E-MAIL : < CASILLA DE CORREO ELECTRÓNICO>

Datos del PMGD:

NOMBRE PMGD : < NOMBRE DEL PMGD>
NOMBRE : < NOMBRE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA>
POTENCIA : < POTENCIA ACTIVA A INYECTAR DEL PMGD>
RECURSO : < ENERGÉTICO PRIMARIO>
UBICACIÓN : < DIRECCIÓN DEL PMGD>
COMUNA : < COMUNA DEL PMGD>
REGIÓN : < REGIÓN DEL PMGD>
ALIMENTADOR : < NOMBRE DEL ALIMENTADOR>